

**ESCUELA:** CENS ZONDA

**DOCENTE:** Carina G. Saavedra Rosales

**CURSO:** 3er año división Única

**NIVEL:** SECUNDARIO DE ADULTOS

**TURNO:** NOCHE

**ÁREA CURRICULAR:** Derecho Civil y Comercial

**TÍTULO DE LA PROPUESTA:** MODO DE EXTINCION DE OBLIGACIONES

**CONTENIDOS:**

**Unidad N° 2 Modos de extinción de Obligaciones**

**Guía de Actividades N° 9**

En esta guía nos ocuparemos de como terminan las obligaciones, a los que se denominan “Modos de extinción de las obligaciones”

Para comenzar podemos observar el video en <https://youtu.be/MbVVATkLSlw>

### **PAGO**



El modo más importante de extinción es el pago, que el Código Civil y Comercial de la nación define como “es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación”.

El objeto del pago debe reunir los requisitos:

a-**Identidad:** El acreedor no está obligado a recibir y el deudor no tiene derecho a cumplir una prestación distinta a la debida, cualquiera sea su valor.

b- **Integridad:** El acreedor no está obligado a recibir pagos parciales, excepto disposición legal o convencional en contrario. Si la obligación es de dar una suma de dinero con intereses, el pago sólo es íntegro si incluye el capital más los intereses.

En cuanto al **tiempo del pago**, este debe hacerse:

a) si la obligación es de exigibilidad inmediata, en el momento de su nacimiento;

b) si hay un plazo determinado, cierto o incierto, el día de su vencimiento;

c) si el plazo es tácito, en el tiempo en que, según la naturaleza y circunstancias de la obligación, debe cumplirse;

d) si el plazo es indeterminado, en el tiempo que fije el juez, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante el procedimiento más breve que prevea la ley local.

En cuanto al **lugar de pago**, este puede ser establecido por acuerdo de las partes, de manera expresa o tácita. Si nada se ha indicado, el lugar de pago es el domicilio del deudor al tiempo del nacimiento de la obligación. Si el deudor se muda, el acreedor tiene derecho a exigir el pago en el domicilio actual o en el anterior. Igual opción corresponde al deudor, cuando el lugar de pago sea el domicilio del acreedor.

Para que el Pago sea Valido debe ser realizado por persona con capacidad para disponer.

El deudor tiene el derecho de pagar. Si hay varios deudores, el derecho de pagar de cada uno de ellos se rige por las disposiciones correspondientes a la categoría de su obligación.

Entonces el pago realizado por el deudor que satisface el interés del acreedor, extingue el crédito y lo libera.

### Prueba del pago

El pago puede ser probado por cualquier medio excepto que de la estipulación o de la ley resulte previsto el empleo de uno determinado, o revestido de ciertas formalidades.

El recibo es un instrumento público o privado en el que el acreedor reconoce haber recibido la prestación debida.

**RECIBO** \$   USD  
 EUR

Recibí de .....  
 la cantidad de .....  
 por concepto de .....

..... de ..... de .....

Recibí conforme DNI: ..... Entregué conforme DNI: ..... Saldo pendiente

### OTROS MODOS DE EXTICION

Si bien el pago es el modo mas importante de extinción, existen otros:

#### a-Compensación

La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda. Extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta el monto de la menor, desde el tiempo en que ambas obligaciones comenzaron a coexistir en condiciones de ser compensables.



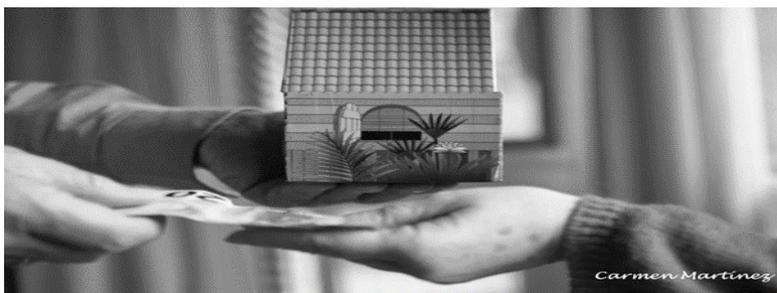
#### b- Confusión

La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y de deudor se reúnen en una misma persona y en un mismo patrimonio.

### **c- Novación**

La novación es la extinción de una obligación por la creación de otra nueva, destinada a reemplazarla.

### **d- Dación en pago**



La obligación se extingue cuando el acreedor voluntariamente acepta en pago una prestación diversa de la adeudada.

### **e- Renuncia y remisión**

Toda persona puede renunciar a los derechos conferidos por la ley cuando la renuncia no está prohibida y sólo afecta intereses privados. No se admite la renuncia anticipada de las defensas que puedan hacerse valer en juicio.

### **f-Imposibilidad de cumplimiento**



La imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definitiva de la prestación, producida por caso fortuito o fuerza mayor, extingue la obligación, sin responsabilidad.

Si la imposibilidad sobreviene debido a causas imputables al deudor, la obligación modifica su objeto y se convierte en la de pagar una indemnización de los daños causados.



**¡¡¡¡VAMOS A TRABAJAR!!!!**

**1- Completa con lo aprendido de pago**

	<b>¿Qué es?</b>	<b>Requisitos del pago</b>	<b>Tiempo del pago</b>	<b>Lugar del Pago</b>
<b>P A G O</b>				

**2- ¿Cómo se prueba el pago que se realizó? Coloca un ejemplo**

**3- Completa con los modos de extinción**

a- **Sustitución de una obligación por otra otorgada, de modo que la primera queda anulada, es .....**

b- **Modo de extinción de las obligaciones por reunir una misma persona los conceptos de acreedor y deudor, es .....**

c- **Constituye una forma especial de pago por la cual el deudor, sin realizar la prestación convenida, lleva a cabo otra distinta en concepto de pago y que es aceptada por el acreedor.....**



*¡CUIDENSE MUCHO!!!*

*SALUDOS*

*PROFE CARINA*

Director: Alejandro Godoy